

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00952 00 despacho comisorio.

Estando el expediente al Despacho, una vez analizados todos los documentos que se han aportado, se advierte que la diligencia de entrega del predio ubicado en la Ladrillera La Cantera Mochuelo III identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40024731, está siendo adelantada por la Inspección Diecinueve A Distrital de Policía de la Localidad de Ciudad Bolívar (mediante el despacho comisorio 073), autoridad que avoco el conocimiento de la comisión que con ese propósito le delegó el Juzgado 39 Civil de Circuito de esta ciudad y procedió a fijar fecha para realizar la diligencia de entrega, identifico el inmueble, escucho las oposiciones que se hicieron a la diligencia de entrega, como pasa a verse:

El 17 de diciembre de 2008 la Inspección Diecinueve A Distrital de Policía de la Localidad de Ciudad Bolívar, mediante despacho comisorio No. 70 del Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, practicó el secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40024731.<sup>1</sup> Posteriormente el Juzgado del Circuito mediante proveído del 3 de mayo de 2012 ordenó que se entregara el inmueble al adquirente por remate dentro del proceso ejecutivo de Gilberto Quintero González contra Miguel Ángel Pimentel Parra, comisionado al referido Inspector mediante despacho comisorio No. 73 recibido el 13 de junio de 2013.<sup>2</sup> El 8 de agosto de 2013 se dio apertura a la diligencia, suspendiéndose a efecto de que se oficiara a la Policía Nacional para obtener el debido acompañamiento.<sup>3</sup> Para el 5 de septiembre de 2013, el comisionado precisó que los linderos del inmueble objeto de entrega, corresponden a los mismos que se habían determinado en la diligencia de secuestro;<sup>4</sup> seguidamente desestimo la oposición presentada por la Ladrillera la Cantera S.A., ya que la destinación comercial del predio y la concesión minera no son apelativos suficientes para su prosperidad, tal y como ya se había indicado en la diligencia de secuestro, máxime cuando el Juzgado comitente avalo dicho criterio.<sup>5</sup> El 6 de noviembre de 2013 se precisó que, contra la decisión tomada no prospera recurso alguno, suspendiendo la diligencia en virtud de la acción de tutela incoada por la opositora.<sup>6</sup> Para el 29 de abril de 2014, se logró continuar la diligencia donde se volvió a iterar que no procede oposición alguna y se suspende para que se den las condiciones logísticas necesarias para que se surta la entrega.<sup>7</sup> El 3 de julio, y 2 de septiembre de 2014, se vuelve a suspender la diligencia debido a la interposición de una acción constitucional.<sup>8</sup> El 30 de octubre de 2014, no se surte la entrega física del inmueble ya ordenada debido a que no hay acompañamiento policivo y no se tiene la logística correspondiente para verificar el desalojo.<sup>9</sup> El 23 de abril de 2015 se ordenó devolver el Despacho comisorio debido a que ha transcurrido más de seis meses que no se da impulso a la causa.<sup>10</sup>

<sup>1</sup> Ver folio 1 del expediente digital, páginas 6 y 7 del archivo.

<sup>2</sup> Ver folio 1 del expediente digital, página 12 del archivo.

<sup>3</sup> Ver folio 1 del expediente digital, página 16 del archivo.

Comisorio No. 073 Juzgado 39 Civil Circuito Hoja 4

por ingeniero, El Despacho para efectos de identificación y entrega del predio se tiene en cuenta que este mismo despacho realizo la diligencia de secuestro en la cual quedaron consignados los linderos, por lo tanto hay certeza de que se trata del mismo predio. El Despacho le corre traslado al apoderado

<sup>4</sup> Ver folio 1 del expediente digital, página 30 del archivo.

Conforme lo anterior, si bien el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá mediante auto del 21 de marzo de 2019, comisionó para la diligencia de entrega a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá;<sup>11</sup> lo cierto es que la diligencia de entrega comisionada esta siendo adelantada por la Inspección Diecinueve A Distrital de Policía de la Localidad de Ciudad Bolívar, despacho comisorio que dicha autoridad no ha diligenciado en su totalidad, en consecuencia, con el ánimo de no incurrir en eventualidades nulidades frente a la realización de una diligencia que ya otra autoridad está conociendo, pues se itera que ese funcionario no solo avoco su conocimiento, sino que zanjo los temas correspondientes a la individualización del predio y las oposiciones plateadas por los ocupantes, considera esta sede judicial que es el funcionario que debe concluir la diligencia respectiva, finiquitando el cometido de la comisión, esto es, la Inspección Diecinueve A Distrital de Policía de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Acorde con lo anteriormente expuesto, se dispone que el presente despacho comisorio sea devuelto a la señora Juez comitente a efectos que sea ella como directora del proceso, quien direcciona el despacho comisorio a la autoridad que viene conociendo de la entrega ordenada. Líbrese el oficio remisorio correspondiente remitiendo el enlace del del archivo digital para que sea consultado en línea.

## NOTIFÍQUESE,

se ha sido comisionada, es decir que si en la diligencia de secuestro el Despacho ante la oposición presentada por la ladri-llera las Canteras S.A. desestimo por cuanto "como la medida persigue los terrenos que estan embargados, independientemente de la destinacion comercial y ante la expresion de quien atiende la diligencia que tiene un contrato de concesion Minera, no existe un nexo de causalidad que impida declarar el secuestro del inmueble" y ese mismo argumento tiene toda la validez legal para hacer la entrega del predio independientemente de la explotacion de los terrenos este realizando ANAFALCO, puesto que si dentro del tramite administrativo que de acuerdo con los documentos aportados esta cursando, por via administrativa la expropiacion este acto administrativo tendria que ligar obligatoriamente al señor Samuel Vargas Bulla, adicionalmente se tiene que el Juzgado comitente mediante providencia reafirmo la aplicacion obligatoria del Art 531 del C.P.C. en cuanto de que no es de recibo la oposicion a la entrega del bien inmueble al rematante y es de publico conocimiento que las normas de procedimiento civil son de orden publico y por lo tanto de obligatoria aplicabilidad, obligacion a la que <sup>31</sup> de <sup>326</sup> ningun funcionario publico se puede

Ver folio 1 del expediente digital, página 31 del archivo.

<sup>6</sup> Ver folio 1 del expediente digital, página 89 del archivo.

ciones que resolver, El Despacho verificada la maquinaria y los medios logísticos para su traslado partiendo de que ya esta dada la orden de hacer la entrega material del predio en el momento no cuentan con las cama bajas respecto de las cuales el rematante ha mencionado que aproximadamente en una hora las tendria dispuestas y considerando de que la labor de entrega que por su volumen de evacuación es necesario partir minimo de las ocho de la mañana y siendo las doce y cinco minutos del dia, considera del caso suspender la diligencia, para continuarla el dia 3 de julio del 2014 a la hora de las ocho de la mañana. Se suspende dejando constancia que hace presente Teniente Hernandez Alvarez Juan Carlos de lam Disponible de la Púlicia Metropolitana, Se ordena oficiar nuevamente a la Púlicia Metropolitana. Se firma por los que

Ver folio 1 del expediente digital, página 163 del archivo.

<sup>8</sup> Ver folio 1 del expediente digital, página 207 y 237 del archivo.

<sup>9</sup> Ver folio 1 del expediente digital, página 255 del archivo.

<sup>10</sup> Ver folio 1 del expediente digital, página 263 del archivo.

<sup>11</sup> Ver folio 1 del expediente digital, página 294 del archivo.



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ